RESOLUCIÓN Nro. 145
CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN S.A.M.C 001-282-2025 DEL QUINCE (15) DE ABRIL DE 2025 Y SE DESIGNA SUPERVISOR PARA EL CONTATO DE SUMINISTRO Nro. 282 de 2025 DERIVADO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA S.A.M.C 001-2025, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHINCHINA Y MARLON STEVEEN RINCÓN OSORIO"

CARLOS ALBERTO RIVEROS LOPEZ, mayor de edad y vecino del Municipio de Chinchiná, identificado con cédula de ciudadanía número 75.079.846 de Manizales, obrando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE CHINCHINA**, en calidad de Alcalde Municipal, según consta en el acta de posesión protocolizada mediante escritura Publica N°922 del 29 de diciembre del año 2023; en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le otorgan los artículos 211 y 305 numeral 2 de la Constitución Política, la ley 489 de 1998, la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, decreto 1082 de 2015, demás normas concordantes y,

I. CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia indica que, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 ibidem, autorizó a las autoridades administrativas para delegar en sus subalternos o en otras autoridades, las funciones que expresamente les señale la ley.

Que, de acuerdo con la Ley 489 de 1998 la delegación es la transferencia del ejercicio de las funciones de las autoridades administrativas a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que, la Ley 80 de 1993 establece que los jefes y los representantes legales de las Entidades Estatales pueden delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y realizar licitaciones, lo cual no los exonera de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

Que, la función de supervisión del contrato es una actividad administrativa que se deriva de los deberes propios de la Entidad con el contratista, tal como lo establece el Artículo 4 de la Ley 80 de 1993, al referirse a los derechos y deberes de las Entidades, establece:

> *"ARTÍCULO 4. De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el Artículo anterior, las entidades estatales:*
>
> *Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacer al garante. (...)".*

Que, en el mismo sentido, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 establece la obligación de las entidades estatales de vigilar permanentemente la correcta ejecución de los contratos mediante la contratación de una interventoría externa o la designación de un supervisor, según sea el caso.

Que la supervisión es ejercida por la Entidad Estatal cuando no requiere conocimientos especializados, y ésta consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

Que el Alcalde del municipio de Chinchiná - Caldas profirió la Resolución S.A.M.C 001- 282-2025 del quince (15) de abril de 2025, mediante la cual designo un supervisor para el Contrato de suministro Nro. 282 de 2025 derivado del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía S.A.M.C 001-2025.

Que la designación de la supervisión recae en la Jefe de Oficina Asesora de Planeación e Infraestructura – CAROLINA JARAMILLO PINEDA.

Que, mediante documento de justificación del veintidós (22) de agosto de 2025, la profesional carolina Jaramillo pineda - Jefe Oficina de planeación e Infraestructura del Municipio, justifico ante el Alcalde municipal las razones que le impiden ejercer las funciones para la cual fue delegada como supervisora del **CONTRATO ELECTRONICO DE SUMINISTRO Nro. 282 DE 2025 DERIVADO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA S.A.M.C 001-2025,**.

Que el artículo 211 de la Constitución Política establece que la autoridad delegante puede en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones legales que rigen la materia.

Que, por razones de oportunidad y conveniencia es posible la derogatoria de un acto administrativo, y así lo han resaltado la Corte Constitucional y el Consejo de Estado en los siguientes términos:

> *La Honorable Corte Constitucional en sentencia C901/11 del treinta (30) de noviembre de dos mil once (2011), expediente D8551, MP Jorge Iván Palacio Palacio, sobre la derogatoria expresa y tácita, refiere: "(...) La derogación "tiene como función" dejar sin efecto el deber ser de otra norma, expulsándola del ordenamiento. Por ello se ha entendido que la derogación es la cesación de la vigencia de una disposición como efecto de uno norma posterior", que no se fundamenta en un cuestionamiento sobre la validez de la norma, por ejemplo, cuando es declarada inexequible, "sino en criterios de oportunidad libremente evaluados por las autoridades competentes". La derogación no afecta tampoco ipso iure la eficacia de la norma derogada, pues en general las situaciones surgidas bajo su vigencia continúan rigiéndose por ella, por lo cual la norma derogada puede mantener su eficacia, lo cual poco a poco se va extinguiendo (...)".*
>
> *El Consejo de Estado, en sentencia del 31 de mayo de 2012, con Radicación No. 68001-23-31-000-2004-01511-01(0825-09) indica respecto de la derogatoria de los actos administrativos: "(...) la Derogatoria es la abolición de un acto administrativo por decisión unilateral y discrecional de la autoridad u organismo que lo expidió. Así se tiene que es la misma autoridad que expidió el acto administrativo de carácter general o particular, siempre y cuando este último no haya creado un derecho, la que lo hace desaparecer del mundo jurídico, por razones de conveniencia o de oportunidad en ejercicio de su potestad discrecional de la administración (...)".*

Que el ALCALDE del municipio de Chinchiná – Caldas, actuando dentro del ámbito discrecional de sus competencias constitucionales y legales, y en consecuencia facultado para dejar sin efectos por razones de oportunidad y conveniencia, los actos por él expedidos, atendiendo los principios que rigen la actuación administrativa de eficacia, economía, y celeridad, dispone derogar el acto administrativo - Resolución S.A.M.C 001-282-2025 del quince (15) de abril de 2025.

En consonancia de lo anterior, y teniendo en cuenta Que, en desarrollo de la relación contractual, es necesario designar un Supervisor, que, de conformidad con el marco legal, verifique el cabal cumplimento del objeto del contrato y de las obligaciones del Contratista, designara la supervisión del contrato en mención.

En mérito de lo expuesto,

II. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DEROGAR en su totalidad el acto administrativo - Resolución S.A.M.C 001-282-2025 del quince (15) de abril de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. REASUMIR la función de nominación para la supervisión del **CONTRATO DE SUMINISTRO Nro. 282 de 2025 DERIVADO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA S.A.M.C 001-2025, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHINCHINA Y MARLON STEVEEN RINCÓN OSORIO"**

ARTICULO TERCERO. Consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente, **DESIGNESE** como supervisor de **CONTRATO DE SUMINISTRO Nro. 282 de 2025 DERIVADO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA S.A.M.C 001-2025** al jefe de la oficina de infraestructura y/o quien haga sus veces – JORGE JOAM CASTAÑEDA DUQUE.

ARTICULO CUARTO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga la Resolución S.A.M.C 001-282-2025 del quince (15) de abril de 2025 y demás actos administrativos que contraríen lo dispuesto en la presente.

Dado en el municipio de Chinchiná Caldas, a los cinco (05) días del mes de septiembre de 2025.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO RIVEROS LÓPEZ
Alcalde Municipal

Proyecto: Luisa Fernanda Ocampo - contratista Oficina Asesora Jurídica

Revisó y Aprobó el componente jurídico y ordena a dar publicidad: Eliana Vélez Correa – Jefe Oficina Jurídica